
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL CEDCA



www.cedca.org.ve

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL CEDCA

© **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL CEDCA**

© CENTRO EMPRESARIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE – CEDCA

RIF: J-30892785-6

2da. Avenida de Campo Alegre, Torre Credival, Piso 6
Caracas, Venezuela

Teléfono: 0212-263-0833

Correos electrónicos: info@cedca.org.ve / infocedca@gmail.com

Página web: www.cedca.org.ve

Diseño de cubierta y diagramación:

www.megaeditorial.com / info@megaeditorial.com

Caracas, 2026.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL CEDCA



CONTENIDO

I. PRINCIPIOS.....	7
II. SANCIONES DISCIPLINARIAS	12

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

La utilización de los medios alternativos de resolución de conflictos ha experimentado un considerable aumento. El arbitraje, como parte del sistema de justicia, goza de la confianza de la sociedad como una solución equitativa para las controversias en las que se decide utilizarlo. Por esta razón, los conciliadores, árbitros, partes involucradas y el personal administrativo del CEDCA tienen responsabilidades específicas al participar en procedimientos arbitrales o de conciliación.

En la mayoría de los casos, se ha observado una actitud coherente con los principios éticos por parte de quienes intervienen en estos procesos. Sin embargo, para garantizar esta conducta, es fundamental que las instituciones establezcan directrices claras que orienten y sirvan como guía para quienes se incorporan a estos mecanismos.

El presente Código de Ética y Conducta desarrolla y establece principios con el objetivo de garantizar procedimientos transparentes, confiables, equilibrados y adaptados a las mejores prácticas internacionales.

Los profesionales designados por las partes o por la institución reconocen y aceptan que la Dirección Ejecutiva del CEDCA y el Directorio están facultados para determinar los honorarios definitivos que les correspondan, tomando como base el presente código.

I. PRINCIPIOS

1. JUSTICIA E INDEPENDENCIA

Los procedimientos administrados por el CEDCA se basan en la justicia como principio armonizador. Durante los mismos, cada interviniente debe llevar a cabo su función sin influencias externas.

- a. Los árbitros designados para tomar una decisión con relación a un caso deben hacerlo con base en el principio de imparcialidad. Para garantizar esto, no pueden tener relaciones personales o financieras con las partes. El juicio de un árbitro debe basarse en los hechos presentados por ambas partes durante el procedimiento arbitral.
- b. El árbitro debe asegurar que cada parte tenga el derecho de refutar los argumentos de la contraparte mediante pruebas que otorguen validez a sus argumentos.

- c. El árbitro no deberá establecer ningún tipo de comunicación en secreto con los abogados de alguna de las partes para el intercambio de información que esté relacionada con el caso. Los árbitros solo pueden discutir el caso con las partes presentes y atentas a la discusión, salvo en las siguientes circunstancias:
 - c.1. Si la discusión se refiere a asuntos como fechas y horarios de audiencias, asegurando que la parte ausente sea informada inmediatamente y tenga derecho a expresar su opinión.
 - c.2. Si una parte, a pesar de ser notificada previamente por el personal administrativo del CEDCA falta a alguna audiencia, se podrá discutir sobre el caso con la parte presente, en presencia del personal del CEDCA.
- d. Los árbitros y conciliadores designados para intervenir en un caso, así como otros participantes en los procesos, deben revelar a ambas partes cualquier posible interés directo o indirecto que puedan tener con respecto al resultado de la disputa antes de aceptar su función. Las partes tienen derecho a recibir un trato imparcial, por lo que pueden evaluar si existe la posibilidad de que la imparcialidad de un árbitro, conciliador, testigo o experto se vea afectada por alguno de estos intereses.

2. COMPROMISO

Cada participante antes de comprometerse a un procedimiento ante el CEDCA debe asegurarse de que pueda cumplir con su obligación, siendo la del conciliador facilitar y estimular a las partes para llegar a acuerdos, la del árbitro juzgar el caso, la del abogado defender los intereses de su representado, y la de los testigos o expertos, actuar con base en aquello para lo cual han sido llamados.

- a. Los participantes en los procesos del CEDCA, deben asegurarse de que pueden cumplir con su labor desde el inicio hasta el fin, evitando dilaciones innecesarias que puedan entorpecer el procedimiento.
- b. Un abogado en ningún momento deberá prometer a su representado el resultado final del caso.

3. EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO

- a. Los medios alternativos de resolución de controversias se basan en la practicidad, y todos los participantes deben asegurar que estos procedimientos se realicen en el menor tiempo posible. En este sentido:

- b. Los árbitros y abogados deben evitar cualquier acción que obstaculice el procedimiento.
- c. Aun cuando se busca que el caso se desarrolle en el menor tiempo posible, es importante evitar acciones que perjudiquen el resultado final.
- d. Los árbitros deberán garantizar el derecho de las partes a participar en el procedimiento arbitral. No obstante, si alguna de ellas no comparece después de haber sido debidamente notificada conforme a las vías previstas en este Reglamento, el árbitro podrá continuar el procedimiento en su ausencia.

4. CONFIDENCIALIDAD

Durante el desarrollo de los procedimientos ante el CEDCA, todas las partes involucradas deben asegurarse de que la información relacionada con el caso no se divulgue a terceros, a menos que exista un acuerdo en contrario. En este sentido:

- a. Por ningún motivo se debe utilizar la información del caso en beneficio propio o de terceros, ni para perjudicar los intereses de otras personas. Los participantes en el proceso tienen la responsabilidad de mantener confidencial todo el contenido proporcionado, evitando que se haga público por su propia acción o la de otros intervinientes. Además, los árbitros deben abstenerse de hacer comentarios públicos sobre los detalles del caso, incluso utilizando sofismas, metáforas o analogías que puedan relacionarse con él.
- b. Si el Tribunal Arbitral está compuesto por más de un árbitro, estos no pueden comunicar deliberaciones entre sí a personas ajenas al Tribunal. Además, ningún árbitro puede revelar la decisión del Laudo antes de que sea dictada.
- c. Una vez finalizado el proceso arbitral, un árbitro no podrá prestar apoyo a las partes en procedimientos posteriores al arbitraje, a menos que así lo requiera la ley.

5. HONESTIDAD

A lo largo de todo el desarrollo de los procedimientos ante el CEDCA, es fundamental que exista un intercambio de información veraz entre los profesionales designados, los abogados de las partes, los demás intervinientes y el personal administrativo del CEDCA. Es por lo que:

- a. Todos los participantes en un procedimiento ante el CEDCA deben evitar proporcionar alegatos y documentos falsos. Por lo tanto, es crucial que toda la información sea verídica sin ocultar parcial o absolutamente la verdad de algún hecho jurídico.
- b. Presentar documentos, alegatos, pruebas o testimonios parcial o completamente falsos constituye una grave falta ética para los abogados, al igual que omitir la verdad. Además, se considera una infracción a este principio el hecho de establecer acuerdos entre árbitros y abogados para obtener un trato especial durante un procedimiento.
- c. La relación entre los profesionales designados, los abogados y las partes debe ser estrictamente profesional durante los procedimientos. Sería una falta grave intentar persuadir a alguna persona para que actúe en beneficio de otra.
- d. Al preparar a un testigo, las partes deben ser cautelosas para no afectar su imparcialidad durante el procedimiento. El testimonio del testigo debe ser absolutamente veraz, sin indicarle qué puede o no responder. Únicamente se le debe explicar cómo se llevará a cabo el procedimiento y que debe responder las preguntas de manera clara y honesta, basándose en su conocimiento. Si un testigo no conoce o duda de su respuesta, puede abstenerse de responder.

6. INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

Los árbitros, conciliadores, abogados, expertos, testigos y cualquier otra persona que intervenga en los procesos del CEDCA tienen prohibido solicitar, ofrecer, dar o aceptar beneficios de cualquier naturaleza que puedan influir, intentar influir o aparentar influir en el resultado del procedimiento.

Cualquier acto de corrupción, soborno, pago indebido, tráfico de influencias, solicitud de ventajas personales o cualquier conducta que comprometa o pueda comprometer la imparcialidad, independencia o integridad del proceso, constituirá una falta muy grave a este Código.

7. ACTITUD RESPETUOSA

La actitud que mantienen los conciliadores, árbitros, abogados, testigos, expertos y el personal administrativo del CEDCA durante los procedimientos, ya sea en comunicaciones por cualquier medio o en persona, es crucial para el buen desarrollo del proceso. Es por lo que:

- a. Los intervinientes deben utilizar un lenguaje educado y comprensible en todas las etapas del procedimiento. Evitar provocar reacciones inadecuadas en otras personas es fundamental para mantener un ambiente de respeto y colaboración.

- b.** La vestimenta debe ser formal, digna de un juicio.
- c.** Es indispensable la puntualidad con la entrega de escritos, aporte de documentos, llegada a las audiencias, pago de las costas del procedimiento, emisión del Laudo, entre otros.
- d.** Los árbitros pueden realizar preguntas durante las audiencias o pedir el aporte de documentos o testigos adicionales si lo consideran necesario. Por este motivo, las partes y sus representantes deben esforzarse al máximo para colaborar y cumplir con lo solicitado y ordenado por el Tribunal Arbitral.

Respecto de los profesionales designados:

- e.** Es importante que se evite cualquier comportamiento o actitud que pueda considerarse como una falta de decoro al comunicarse con las partes involucradas en el procedimiento. Esto incluye respetar íntegramente el presente Código de Ética y Conducta y también tener en cuenta las costumbres y cultura de los intervinientes.
- f.** Los árbitros y conciliadores deberán tratar con respeto a los demás profesionales designados, las partes, sus representantes, testigos, peritos o cualquier otro participante en el procedimiento.
- g.** No deberán excederse de su autoridad ni dejar de ejercerla con debida forma y cuidado. Deben procurar no apartarse de sus facultades ni por exceso ni por defecto.
- h.** En el desarrollo de los procedimientos, es fundamental esforzarse al máximo para prevenir la aparición de incidencias. Esto implica desalentar o desestimar prácticas de hostigamiento, denigratorias y/o discriminatorias.
- i.** Los árbitros y conciliadores deben tratar con paciencia a las partes, sus abogados y otros intervinientes, fomentando un comportamiento similar entre todos.

II. SANCIONES DISCIPLINARIAS

1. Las sanciones disciplinarias que el CEDCA puede imponer a los miembros de la Lista oficial y a los expertos técnicos que actúan bajo las normas del Reglamento de Junta de Controversias por infracciones al presente Código se dividen en las siguientes categorías:

- a. Llamada de atención en privado;
- b. Llamada de atención por escrito;
- c. Suspensión por el tiempo que determine el directorio;
- d. Exclusión definitiva de la lista oficial;
- e. Exclusión de la lista de expertos técnicos.

2. Clasificación de las faltas y su respectiva sanción

Las faltas sancionadas disciplinariamente se clasifican en leves, graves y muy graves.

- 2.1. **Leves:** Estas faltas están relacionadas con incumplimientos de los Reglamentos del CEDCA, este Código y las reglas del buen trato, que no causen perjuicio material, físico, ético o moral al Centro, las partes, sus abogados y demás intervinientes.
- 2.2. **Graves:** Estas faltas también se refieren a incumplimientos de los Reglamentos del CEDCA, este Código y las reglas del buen trato. Sin embargo, en este caso, el daño se produce por descuido o negligencia que afecta material, física, ética o moralmente al Centro, las partes, sus abogados y demás intervinientes.
- 2.3. **Muy graves:** Estas faltas a los Reglamentos del CEDCA, este Código y a las reglas del buen trato son cometidas de manera intencional y causan daño grave, material, físico, ético o moral al Centro, las partes, sus abogados y demás intervinientes.

3. La sanción correspondiente a las faltas cometidas según su gravedad, sin perjuicio a imponer alguna no descrita en este Código, será:

- a. Por faltas leves: llamado de atención en privado o por escrito, o la suspensión por el tiempo que determine el Directorio del CEDCA.

- b. Por faltas graves: suspensión por un plazo de tres (3) a diez (10) años, exclusión de la Lista oficial o de la lista de expertos técnicos, según sea el caso.
- c. Por faltas muy graves: exclusión de la Lista oficial o de la lista de expertos técnicos, según sea el caso.

4. Faltas Leves. Se considerarán faltas leves, de manera enunciativa y no taxativa, las siguientes:

- a. La falta de respeto a los miembros del Directorio del CEDCA, árbitros, miembros del panel de expertos, partes y personal administrativo del CEDCA en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción muy grave o grave.
- b. El incumplimiento a los Reglamentos del CEDCA y de este Código.
- c. El incumplimiento leve de los deberes que su función impone.
- d. Asediar a otra persona con frases impertinentes, de hecho, de palabra o por escrito, o proferir palabras obscenas o ejecutar actitudes indecorosas o irrespetuosas.

5. Faltas Graves. Se considerarán faltas graves, de manera enunciativa y no taxativa, las siguientes:

- a. El incumplimiento grave de los Reglamentos del Centro o de este Código o de los acuerdos adoptados por el Directorio del CEDCA en el ámbito de su competencia.
- b. La falta de respeto, por acción u omisión, a los integrantes del Directorio, profesionales designados, partes y personal administrativo del CEDCA cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- c. Los actos de desconsideración manifiesta hacia los árbitros o miembros del panel de expertos en el ejercicio de sus funciones.
- d. La habitual y temeraria objeción a través de voto salvado de las actuaciones de los árbitros o miembros del panel de expertos, así como de los actos procesales.
- e. Haber incurrido en falta leve dos o más veces en los últimos doce meses.

6. Faltas muy graves: Se considerarán faltas muy graves, de manera enunciativa y no taxativa, las siguientes:

- a. La comprobación fehaciente de la comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de su función, así como los actos y omisiones que resulten en la declaratoria de culpabilidad en cualquier procedimiento deontológico ante colegios profesionales.
- b. El atentado contra la dignidad u honor de las personas que forman parte del personal administrativo del CEDCA, los profesionales designados o demás intervinientes, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- c. Agresión a una persona causando daño o lesión en el cuerpo o la salud, en el ejercicio de sus funciones.
- d. La embriaguez, consumo de sustancias estupefacientes o cigarrillos en las instalaciones del CEDCA o audiencias a través de medios electrónicos.
- e. Quien informare y divulgare innecesariamente información que comprometa la imparcialidad de los profesionales designados.
- f. El deliberado incumplimiento de las normas éticas y morales esenciales en el ejercicio de su función, cuando ello incida en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g. Los actos de corrupción, soborno, tráfico de influencias, pagos indebidos, solicitud o aceptación de beneficios que comprometan la independencia, imparcialidad o integridad del procedimiento.

7. Mejores Prácticas Internacionales

En todo lo no expresamente establecido en este Código de Ética y Conducta, se tomarán en cuenta las mejores prácticas internacionales.

El Directorio del CEDCA o un organismo designado por este podrá establecer un comité del Código de Ética y Conducta. Dicho comité podrá revisar y actualizar el presente Código.



@CEDCAorg



CEDCA
Conciliación y Arbitraje